



RESOLUCIÓN TEDCH-SP/053/2017
Sucre, 05 de Junio de 2017

VISTOS:

Copia Legalizada

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley N° 026 del Régimen Electoral, el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa, aprobado por el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE-RSP N° 0118/2015, el Informe de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa a solicitud de la Empresa de Servicios Mineros del Sud SERMISUD S.A. – MAJADA II – SIFDE/OAS/TEDCH. N° 03/2017, de fecha 24 de mayo de 2017, remitido por el Responsable de Coordinación SIFDE - Ing. Marcelo Morales Suarez, realizada en el Municipio de Sucre, Comunidades Niño Mayo y Humaca, Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca, y los antecedentes acumulados al expediente.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, reconoce los derechos de las Naciones y Pueblos Indígena Originarios, siendo uno de ellos ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan.

Que, la Carta Magna en su artículo 206, señala: *“El Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia”*.

Que, el artículo 2 de la Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece que: *“El Órgano Electoral Plurinacional es un órgano del poder público del Estado Plurinacional y tiene igual jerarquía constitucional a la de los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Se relaciona con estos órganos sobre la base de la independencia, separación, coordinación y cooperación”*.

Que, el artículo 39 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, establece que: *“La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada...”*

Que, el artículo 40 de la precitada Ley dispone que: *“El Órgano Electoral Plurinacional a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta”*.



Lic. Sonia María García
SECRETARÍA DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA



RESOLUCIÓN TEDCH-SP/053/2017
Sucre, 05 de Junio de 2017

Que, en su artículo 41, señala: *“Luego de la observación y acompañamiento, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) elaborará un Informe de Acompañamiento en el que se señalará los resultados de la consulta previa. El Informe, con la inclusión de material audiovisual, será difundido mediante el portal electrónico en internet del Tribunal Supremo Electoral”.*

Los artículos 31 párrafo I y 38 numeral 3) de la ley del Órgano Electoral Plurinacional- ley N° 018 de 16 de junio de 2010, establecen que los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral.

Que, el “Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa”, aprobado por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP N° 0118/2015, establece el procedimiento para la Observación y Acompañamiento que realizara el Órgano Electoral Plurinacional a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), a los procesos de Consulta Previa, convocados por las instituciones públicas.

Que, el citado Reglamento, en su artículo 9 párrafo II, establece que en el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales correspondientes son las instancias competentes, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático SIFDE en el departamento, para la realización de consulta previa, bajo directrices del SIFDE nacional.

Que, el artículo 36 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023/2015 de 30 de enero de 2015, establece que el representante de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera Potosí - Chuquisaca, tiene plenas atribuciones para dar por concluida las reuniones deliberativas como establece el Art. 35 del citado reglamento.

CONSIDERANDO:

Que, el Responsable de Coordinación del SIFDE Departamental – Ing. Marcelo Morales Suarez, en suplencia legal del Técnico de Observación, Acompañamiento y Supervisión del SIFDE Departamental - Lic. Litzzy Oropeza Duran, remite a la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, el Informe Técnico SIFDE/OAS/TEDCH. N° 03/2017, de fecha 24 de mayo de 2017, de Observación y Acompañamiento al Proceso de Consultoría Previa de la Empresa de Servicios Mineros del Sud – SERMISUD S.A. – MAJADA II, señalando los siguientes aspectos:

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 026 de Régimen Electoral, del 30 de junio de 2010, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) con carta AJAMR-PT-CH/DESP/NEX/100/2016 del 13 de julio de 2016 puso en conocimiento del Tribunal Supremo Electoral el cronograma establecido para los procesos de consulta previa.



Copia Legalizada

Lic. Oscar Luis Gutierrez
SECRETARÍA DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL CHUQUISACA



RESOLUCIÓN TEDCH-SP/053/2017
Sucre, 05 de Junio de 2017

De la misma manera, la AJAM con carta AJAM/DESP/Nº453, del 15 de septiembre de 2015, señala que el procedimiento para realizar la consulta previa se encuentra dispuesto en la Ley Nº 535 de Minería y Metalurgia y en su reglamento correspondiente.

Ambos antecedentes dan inicio a la observación y el acompañamiento al proceso de consulta previa de la Empresa SERMISUD S.A., realizada en el Departamento de Chuquisaca, Provincia Oropeza, Municipio de Sucre en las Comunidades de Niñu Mayu y Humaca.

En fecha 29 de marzo de 2017, mediante proveído de Hoja de Ruta Nº 446, la Presidenta del TED-CH, instruyó al Responsable del SIFDE, realice la observación y acompañamiento del proceso de consulta previa de la Empresa SERMISUD S.A., realizada en el Departamento de Chuquisaca, Provincia Oropeza, Municipio de Sucre en las Comunidades de Niñu Mayu y Humaca.

Se trata de una solicitud de Contrato Administrativo Minero para la explotación de Piedra Caliza, en una superficie de 105 cuadrículas, ubicadas en las Comunidades de Niñu Mayu y Humaca del Municipio de Sucre, Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca.

El plan de trabajo y desarrollo, consta de 10 Títulos: Introducción, Aspectos Generales, Marco Geológico, Mineralización, Plan de Trabajo, Planta de Beneficio, Cronograma de Inicio y Desarrollo de Operaciones Mineras, Inversión General por Item: Geología y Minería, Cumplimiento de la Normativa Ambiental y Conclusiones.

El área de explotación consta de 105 cuadrículas solicitadas y una inversión mensual de 11'268.700,00 Bs., tomando en cuenta los recursos humanos y materiales.

La metodología que se utilizara para la explotación del mineral será mediante el método de voladura, realizando en principio un desmonte de la superficie superior hasta la base de actividad, además de la apertura del camino. Por encima y rodeando las operaciones de explotación se realizaran perforaciones con un taladro sobre la piedra, orificios que permitirán introducir el explosivo.

En cuanto al cumplimiento de la Normativa Ambiental, la Empresa SERMISUD S.A., se compromete a tramitar la Licencia Ambiental correspondiente una vez que se adjudique el área minera solicitada, enmarcándose en la ley 1333 del Medio Ambiente.

Según el informe AJAM-PT-CH/DR/PROF-SOC/INFI/SCP/3/2017, elaborado por Sergio Rodrigo Castro Prieto, Profesional en Sociología, los sujetos de consulta son las Comunidades de Niñu Mayu y Humaca.

Copia Legalizada

Cir. Cecilia Vera Gutierrez
SECRETARÍA DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA





RESOLUCIÓN TEDCH-SP/053/2017
Sucre, 05 de Junio de 2017

★ La Comunidad de Niñu Mayu, cuenta con ciertos recursos minerales, los mismos están ubicados en la zona donde existen yacimientos de Piedra Caliza.

El tipo de organización de la Comunidad es sindical, estos son elegidos en forma anual, puesto que se eligen de forma interna y democrática cada gestión.

La Comunidad de Niñu Mayu se dedica al cultivo de papa, maíz y algo de trigo, además a la crianza de vacunos, ovinos y aves de corral.

Los lugares de preferencia para la migración temporal de acuerdo a su importancia es la Ciudad de Sucre constituyéndose como el más atractivo tanto para hombres como para las mujeres donde desarrollan actividades relacionadas a la albañilería y servicios domésticos, por lo general los meses más frecuentes de migración esta entre febrero y junio, le sigue en importancia la Ciudad de Santa Cruz, donde participan en actividades agrícolas tales como la zafra y albañilería para el caso de los hombres, en cambio las mujeres ofrecen sus servicios como trabajadoras del hogar, los meses comprometidos son desde mayo a septiembre.

La Comunidad de Humaca, cuenta con ciertos recursos minerales, los mismos están ubicados en la zona donde existen yacimientos de Piedra Caliza.

El tipo de organización de la Comunidad es sindical, estos son elegidos en forma anual, puesto que se eligen de forma interna y democrática cada gestión.

La Comunidad de Humaca se dedica al cultivo de papa, trigo, algo de cebada y maíz y completada con algunos frutales, además a la crianza de vacunos, ovinos y aves de corral.

Los lugares de preferencia para la migración temporal de acuerdo a su importancia es la Ciudad de Sucre constituyéndose como el más atractivo tanto para hombres como para las mujeres donde desarrollan actividades relacionadas a la albañilería y servicios domésticos, por lo general los meses más frecuentes de migración esta entre febrero y junio, le sigue en importancia la Ciudad de Santa Cruz, donde participan en actividades agrícolas tales como la zafra y albañilería para el caso de los hombres, en cambio las mujeres ofrecen sus servicios como trabajadoras del hogar, los meses comprometidos son desde mayo a septiembre.

Las Comunidades de Niñu Mayu y Humaca, se encuentran ubicadas en el Municipio de Sucre, Distrito N° 8, Canton Maragua.

El tipo de organización de las Comunidades es mediante el Sindicato Agrario, estos son elegidos en forma anual, puesto que se eligen de forma interna y democrática cada gestión.



Copia Leganzada

Cit. Silvia Cruz Quintan
SECRETARIA DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL
DPTAL CHUQUISACA



RESOLUCIÓN TEDCH-SP/053/2017
Sucre, 05 de Junio de 2017

La primer reunión deliberativa, realizada el día viernes 28 de abril de 2017, en Sede de reuniones de la Subcentralía de Maragua, Municipio de Sucre, Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca, a horas 10:00 a.m., se constituyeron el Sr. José Mostajo Berdecio, como Representante Legal de SERMISUD S.A., Representante de la AJAM Dr. Mario Villca y las autoridades de las Comunidades de Niñu Mayu Sr. Pastor Quispe – Secretario General y la Comunidad de Humaca Sr. Pascual Colque como Secretario General, además del Sr. Máximo Quispe – Subcentral.

Copia Legalizada

El representante de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera Potosí - Chuquisaca Dr. Mario Villca, explico todo el procedimiento y requisitos que se debe cumplir para la otorgación del Contrato Administrativo Minero a la Empresa SERMISUD S.A., dando informe del trámite CAM-34/2016 solicitado por el Sr. José Mostajo Berdecio del área denominado "MAJADA SERMISUD II" de 105 cuadrículas, luego se concedió la palabra al actor productivo minero, para que explique el plan de trabajo e inversión que fue aprobado por SERGEOMIN, quien explico de manera detallada, los representas de las comunidades manifestaron en su mayoría que se oponen a que el actor productivo minero realice actividades mineros en el área solicitada y trabajar en forma personal, los representantes de las Comunidades manifestaron que esa área es de la Comunidad y son ellos quienes deben solicitar y trabajar en forma conjunta y se negaron aceptar acuerdo.



Al no llegar acuerdos en la primera reunión deliberativa entre la Empresa SERMISUD S.A., y las Comunidades de Niñu Mayu y Humaca, el representante de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera Potosí - Chuquisaca Dr. Mario Villca, convoco a una segunda reunión deliberativa a realizarse el día 08 de mayo a horas 09:00 am. en la Comunidad de Maragua.



La segunda reunión deliberativa, realizada el día lunes 8 de mayo de 2017, a horas 09:00 am., el Responsable del SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca se hizo presente para Observar y Acompañar la segunda reunión deliberativa de la Empresa SERMISUD S.A., y las Comunidades de Niñu Mayu y Humaca.



Se dio inicio a la segunda reunión deliberativa, explicando el representante de la AJAM Dr. Mario Villca, de forma precisa el Reglamento de Otorgación y Extensión de Derechos Mineros, enlazando con el trámite CAM-34/2016, solicitado por el Sr. José Mostajo Berdecio del área denominado "MAJADA SERMISUD II" de 105 cuadrículas, posteriormente se dio la palabra al actor productivo minero quien nuevamente explico el Plan de Trabajo, solicitando a las autoridades de las Comunidades den su consentimiento para que realice actividades mineras, algunos miembros de las Comunidades manifestaron su acuerdo, pero una mayoría manifestaron no estar de acuerdo.

Al no llegar acuerdos en la primera y segunda reunión deliberativa entre la Empresa SERMISUD S.A., y las Comunidades de Niñu Mayu y Humaca, el representante de la





RESOLUCIÓN TEDCH-SP/053/2017
Sucre, 05 de Junio de 2017

Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera Potosí - Chuquisaca Dr. Mario Vilca, convoco a una tercera reunión deliberativa a realizarse el día lunes 15 de mayo a horas 10:00 en la Comunidad de Maragua.

Copia Legalizada

La tercera reunión deliberativa, realizada el día lunes 15 de mayo, luego de un amplio debate, al no existir acuerdos en la tercera reunión deliberativa el representante de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera Potosí - Chuquisaca Dr. Mario Vilca, dio por concluida las reuniones deliberativas.

Concluye indicando, que según el informe de sujetos de consulta elaborado por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), el Sujeto de Consulta es la Comunidad de Niñu Mayu y la Comunidad de Humaca, del Municipio del Sucre, Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca, quienes estuvieron presentes en las tres reuniones deliberativas.

Se trata de una solicitud de contrato administrativo minero para la explotación de Piedra Caliza, en una superficie de 105 cuadrículas y una inversión de 11'268.700,00 Bs., tomando en cuenta los recursos humanos y materiales.

Al no llegar acuerdos en la primera, segunda y tercera reunión deliberativa, entre la Empresa SERMISUD S.A., y las Comunidades de Niñu Mayu y Humaca, el representante de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera Potosí - Chuquisaca Dr. Mario Vilca, dio por concluida las reuniones deliberativas como establece el Art. 35 del Reglamento e Otorgación y Extinción de Derechos Mineros, dando pie a la etapa Mediación como establece el Art. 36 del mismo reglamento.

Recomienda, que en el marco de los antecedentes y conclusiones expuestas, la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca realice el siguiente tratamiento:

En el marco de lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley N° 026 de Régimen Electoral y el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa, poner en conocimiento el presente Informe de Observación y Acompañamiento a la Consulta Previa, realizada por la AJAM a solicitud de la Empresa SERMISUD S.A.

Remitir a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera AJAM y a la Asamblea Legislativa Plurinacional copia legalizada de la Resolución de Sala Plena.

La publicación y difusión de la Resolución, el informe y el registro audiovisual a través del SIFDE en los sitios web del OEP.

CONSIDERANDO:





RESOLUCIÓN TEDCH-SP/053/2017
Sucre, 05 de Junio de 2017

Que, la finalidad de la Consulta Previa es lograr un acuerdo, libre, previo e informado con la población involucrada, a fin de garantizar que sus intereses no sean perjudicados, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de recursos existentes en esas tierras.

Que, el derecho a la Consulta Previa es la expresión práctica y concreta del derecho más amplio de los pueblos indígenas a la libre determinación y que mediante su ejercicio, los pueblos y comunidades indígenas participan en la toma de decisiones que pueden llegar a un impacto en su vida comunitaria.

Que, en este marco factico y legal, conforme a las atribuciones del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, sobre la base del Informe SIFDE/OAS/TEDCH. N° 03/2017, de fecha 24 de mayo de 2017, de Observación y Acompañamiento al Proceso de Consulta Previa de la Empresa de Servicios Mineros SERMISUD S.A. – MAJADA II, refiere que no se llegó a acuerdo conforme “Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa”, corresponde que la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, cumpla con lo dispuesto en el artículo 36 de la Resolución Ministerial 023/2015 de 30 de enero de 2015.

Copia Legalizada

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Informe SIFDE/OAS/TEDCH N° 03/2017, de fecha 24 de mayo de 2017, de Observación y Acompañamiento al Proceso de Consulta Previa de la Empresa de Servicios Mineros SERMISUD S.A. – MAJADA II, realizado en el Municipio de Sucre, Comunidades Niñu Mayu y Humaca, Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca; consecuentemente se remita a la Dirección Ejecutiva de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), para que lleve a cabo el proceso de mediación, conforme dispone el artículo 36 del “Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros”, aprobado por Resolución Ministerial 023/2015 de 30 de enero de 2015.

SEGUNDO.- Por Secretaria de Cámara, remitir tres copias legalizadas de la presente Resolución al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático SIFDE, para ejecución, cumplimiento y la remisión ante el Tribunal Supremo Electoral.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

MSc. Olga Mary Martínez Vargas
Presidenta
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

Lic. Ernesto Soliz Bejarano
Vicepresidente
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca



Lic. María Mercedes García
Secretaría de Cámara
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca



RESOLUCIÓN TEDCH-SP/053/2017
Sucre, 05 de Junio de 2017

Lic. Cira Gabriela Torres Tejada
Vocal



Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

Lic. Gunnar Jorge Vargas Orgaz
Vocal

Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

Ante mí:

Lic. Ronald Roca Gantier
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA

Lic. Ronald Roca Gantier
Secretario de Cámara
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca



Copia Legalizada

La presente copia fotostática es
fiel reproducción del original,
asignándosele todo valor legal.

Sucre, 05 de 06 de 2017.